CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. Nº 173 - 2010 LIMA

nulidad

de

Lima, quince de setiembre de dos mil diez.-

recurso **VISTOS:** el interpuesto por el encausado Carlos Elmer Reyes Vílchez y Arturo Lucio Quilca Chuco, contra la sentencia de fecha veintisiete de agosto de dos mil nueve, obrante a fojas seiscientos veinticuatro; Ínterviniendo como ponente el señor Juez Supremo Barandiarán Dempwolf; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y, CONSIDERANDO: Primero: Que, la defensa técnica de los encausados Reyes Vílchez y Quilca Chuco, mediante recursos de nulidad obrante a fojas setecientos doce y setecientos quince, respectivamente cuestionan el quantum de la pena impuesta en la sentencia recurrida, argumentando que la sentencia ha restado valor a la confesión de los encausados, y que además la pena impuesta rompe los principios de resocialización y reinserción de los sentenciados a la sociedad; que no se ha considerado que al momento de los hechos sus patrocinados contaban con diecinueve años de edad, así como tampoco se ha tomado en cuenta su aspecto personal, social y el grado de cultura; por tanto, solicita la disminución de la pena por debajo del mínimo legal. Segundo: Que, la sentencia recurrida se expidió al amparo del artículo cinco de la Ley número veintiocho mil ciento veintidós que regula el instituto procesal de la "Conclusión Anticipada del Juicio Oral", dicha norma sólo exige la aceptación del imputado de ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, así como la conformidad del abogado defensor, siendo así, en el caso de

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 173 - 2010 LIMA

autos, se ha cumplido con dicha exigencia como es de verse de la sesión de audiencia de Juicio Oral de fecha veintisiete de agosto de dos mil nueve, obrante a fojas seiscientos treinta y uno, donde los encausados admitieron su/responsabilidad penal, y el abogado defensor expresó su conførmidad. Tercero: Que, el delito es un injusto culpable y como/consecuencia se le impone una sanción penal, en el acto de determinación judicial de la pena como concreción de contenido delictivo del hecho implica, a la vez, el establecimiento del quantum de su merecimiento y necesidad, político di ninal, de pena; en efecto, dicho acto se configura esencialmente como aquél en virtud de que el injusto y cylpabilityd, así como punibilidad, constituyen magnitudes materials graduables, dado que estàs cumplen una función cualitativa y cuantitativa. [ver, Silva SÁNGHPZ, Jesús-María La Teoría de la Determinación de la Pena como Sistéma (apámático): un primer esbozo, en Revista para el Análisis del Derecho indret/Barcelona, abril de dos mil siete, página seis]; que, si bien la détensa de los encausados cuestiona el quantum de la pena, sin émbargo, aparece de la sentencia que el Colegiado Superior has en cuenta las consideraciones previstas en el artículo cuarenta y seis del Código Penal sobre la individualización de la bena, tratándose de personas que provienen de nivel socio-económico bajo y su aceptación, y también se tomó en cuenta el artículo octavo del Título Preliminar del Código acotado que recoge el principio de proporcionalidad, entendida como la correspondencia debida entre la gravedad del hecho y la pena a imponer, por lo que, se concluye que la pena impuesta a los procesados se encuentra conforme a ley. Cuarto: Que si bien, los hechos imputados al encausado Quilca Chuco,

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 173 - 2010 LIMA

por su naturaleza, forma y circunstancias en que se produjeron revisten gravedad, lo que ameritaría una mayor penalidad; sin embargo, en el caso concreto por imperio de la ley no procede modificar la pena impuesta en el sentido de aumentarla; ya que el artículo trescientos del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, reconoce el principio contenido en la locución latina "non reformatio in peius", relativo a la interdicción de la reforma peyorativa, y estando al acotado principio que a su vez constituye una garantía del debido proceso, que se encuentra implícitamente comprendido en nuestro texto constitucional, no se podrá modificar la condena sancionando los hechos imputados a dicho encausado con una pena más grave que la impuesta, por cuanto el representante del Ministerio Público no formuló el recurso impugnatorio correspondiente. Por estos fundamentos, declararon: NO HABER NULIDAD en la sentencia condenatoria de fecha veintisiete de agosto de dos mil nueve, obrante a fojas seiscientos veinticuatro, en el extremo que condenó a Carlos Elmer Reyes Vílchez y Arturo Lucio Quilca Chuco como autores del delito Contra la Libertad Sexual en su modalidad de violación sexual de menor de edad en perjuicio de la menor identificada con clave número trescientos sesenta y uno – dos mil siete; asimismo, como autores del delito contra la Salud Pública en su modalidad de inducción o instigación al consumo de drogas en agravio del Estado; imponiéndole a Carlos Elmer Reyes Vílchez veinte años de pena privativa de la libertad efectiva; y a Arturo Lucio Quilca Chuco diez años de pena privativa de la libertad; y se le impuso el pago de ,

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 173 - 2010 LIMA

ciento ochenta días multa, equivalente al veinticinco por ciento de su ingreso diario que deberá abonar cada uno de los sentenciados a favor del Tesoro Público; y fijó en la suma de un mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberán abonar en forma solidaria/los sentenciados a favor de la menor agraviada; así como en la suma de un mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberán abonar en forma solidaria los sentenciados a favor del Estado; y los devolvieron. Interviene el señor Juez Supremo Calderón Castillo con licencia del señor Juez

Supremo Neyra Flores.-

RÖDRÖV Z TINEO

BARRIOS ALVARADO

.

CALDERÓN CASTILLO

BARANDIARÁN DEMPWOL

SANTA MARÍA MORILLO

BD/orj

SE PUBLICO CONFORME A LEY

MIGUEL ANGEL SOTELO TASAYCO
ABCRETARIO (e)
Gala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA